

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** C. (...).

**SUJETO OBLIGADO:** UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

**FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD:**  
00069912.

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN:** RR000010-12.

**EXPEDIENTE:** RR/INFO/050/12

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

**Victoria de Durango, Dgo., a cinco de septiembre de dos mil doce. -----**

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/050/12** interpuesto por el **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**; y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - - -

**R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha treinta de mayo de dos mil once y a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en la cual requirió de manera textual lo siguiente: - - - - -

Durango®

**Acuse de Recepción de Solicitud de Información Pública**

Nombre del solicitante:

Se ha recibido para su trámite en la **Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo** la solicitud de **Información Pública**, de fecha **30/mayo/2012** a las **18:33 horas**, asignándole número de Folio: **00069912**. En donde requiere en **Consulta vía Infomex - Sin costo** la siguiente información: **Deseo la siguiente información: El organigrama autorizado de este Centro de Psicoterapia del DIF Estatal.**

El expedientes del día 30 de Mayo del 2012 donde Personal de Grupo Esmeralda, fue a verificar las anomalías con la Coordinadora del centro, preguntar si notificó de esos hechos a su superior o si oculta información de las personas que emiten quejas del centro, si no tiene expediente abierto de los reportes de Grupo Esmeralda.

También solicito

Perfil del Puesto autorizado para el Puesto de Coordinador del Centro de Psicoterapia del DIF

De la coordinadora, Nombre, Profesión, Número de Cédula Profesional, funciones, horario, fecha de Ingreso, Servidor Público que le contrato, Si a trabajado dentro del área de salud mental. Percepciones totales en cheque o efectivo, giradas al Nombre de María Ignacia Samaniego Luna, ya que ella es la Coordinadora .. si no lo es verificar el nombre.

Descripción del la Plantilla de Personal en su Totalidad del Centro de psicoterapia del DIF. Nombre, Profesión, Cédula Profesional, Funciones, horario, salario,

Cuotas autorizadas del centro por valoraciones, psicoterapia, peritajes, adopciones, consultas y cualquier actividad que se entregue dinero dentro del centro.

Totales de estas percepciones por mes del 2012 a la fecha.

En donde se notifican los aumentos de estas cuotas, se fundamente y se motive si existen aumentos en donde se tienen que publicar, y la copia de esa publicación, quien es la persona responsable por el aumento de cuotas y si se suben las cuotas cual es la sanción por cobros no autorizados de un servidor público.

Si se resguarda la información de conformidad a la Ley de transparencia en el centro de Psicoterapia cuales artículos de la Ley Evocan para el resguardo de los expedientes confidenciales y/o reservados.

Como firma la responsable del Centro sus oficios incluir una copia con sellos del mes de Abril. Como Dentista o Doctora. y a quien se le gira copia y a cuantas copias hace de una valoración, peritaje, consulta.

Si sus expedientes están clasificados su fecha de des clasificación, si son confidenciales o se protegen los datos personales como lo hacen, se incluyan fotografías de de como resguardan los expedientes. si no se estan resguardando los expedientes de conformidad a la Norma y no se estan clasificando de conformidad a la Ley. Cuál es la sanción legal al funcionario, que debe hacer esta función. saber si la Contraloría del Estado vigila el cumplimiento de esta norma, si es afirmativa incluir el expediente de revisión del cumplimiento de la clasificación de expedientes.

Los ingresos auto generados del Mes de Mayo del 2012 por concepto por día y por actividad.

Actividades extras del lugar de trabajo autorizadas para la Coordinadora del centro de Psicoterapia del DIF. Estatal. fuera de sus las instalaciones, del mes de Abril del 2012.

Si la Dentista responsable del centro no da valoraciones, no hace los peritajes, no entrevista, no consulta.... Que actividades hace? de conformidad a las autorizadas por el puesto.

Número de Atendidos en el lo que llevamos de este año 2012.

Número de consultas y quien las realizó

Número de peritajes y quien los realizó

Número de valoraciones y quien las realizó

Número de atenciones a juicios o relacionados y quien los realizó  
Número de entrevistas y quien las realizó  
Número de recetas emitidas y quien las realizó  
Número de personas atendidas para valoración de adopciones y quien las realizó  
Número de acciones de Psicoterapia y quien las realizó  
Por norma no se piden los expedientes por que deben ser reservados y/o confidenciales. ok  
Programa Operativo Anual 2012 para el Centro de Psicoterapia del DIF.  
Programas o proyectos propuestos por la coordinadora del Centro de Psicoterapia del DIF Estatal, durante el 2012.  
Nombre el Modelo de Atención de Salud Mental que se implanta y se sigue en el Centro de Psicoterapia del DIF Estado, si no sigue ninguno mencionarlo.  
Si se tiene asignado la figura de secretario particular para el Puesto de Coordinador del Centro de Psicoterapia del DIF, de no tener evocar la sanción reglamentaria por tener personal que realiza estas funciones dentro del Centro de Psicoterapia del DIF Estatal.  
Funciones específicas de cada uno del personal que está dentro del Centro y las actividades que realizó por mes desde el 2012 a la fecha.  
Sirva la presente para que se tenga como referencia a lo nombrado por el Gobernador en la Pagina de Internet de la Rendición de cuentas y a la transparencia por lo que se suplica se haga de conocimiento al Ejecutivo en el orden administrativo, como al DIF Estatal, a la Presidenta del DIF y a la contraloría para que emitan los comentarios pertinentes.

- II. La Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través de su Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de junio del año en curso, hizo uso de la **prórroga excepcional** que le confiere el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, cuyo plazo de vencimiento fue el día cinco de julio de dos mil doce. - - - - -
- III. El día diez de enero del año en curso, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través de su Acuerdo Administrativo, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/INFO/050/12**



**DURANGO**

UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

Durango, Dgo., a los **cinco** días del mes de **julio** de dos mil doce -----

Visto el expediente que integra la solicitud presentada vía INFOMEX-Durango en fecha **1 de junio de 2012**, por el C. [REDACTED], con fundamento en los artículos 60 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el artículo 3 de su Reglamento, artículo TERCERO fracciones I, II, III y IV del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, a la que se le asignó el folio No. **00069912**, y que en obvio de repeticiones esta Unidad de Enlace da por reproducida.

Que esta Unidad de Enlace es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre de 2008, competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a las solicitudes que se presentan, con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1º, 2º, 3º de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Asimismo, esta Unidad de Enlace desarrolla una función intermedia para garantizar y agilizar el flujo de información entre el solicitante y el sujeto obligado en términos del artículo 60 de la Ley de la Materia, por lo que se dictó un auto por parte de esta Unidad en el que se **ACORDÓ**: -----

I.- Que esta Unidad de Enlace es competente para contestar la solicitud hecha por el C. [REDACTED] [REDACTED], de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y del artículo 10 de su Reglamento.-----

II.-Que la solicitud de referencia, fue turnada al **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, para que en el ámbito de su competencia proporcionara la información a esta Unidad, para estar en aptitud de dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de referencia, y así salvaguardar la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública, motivo por el cual se le requirió al Organismo para que en tiempo y forma remita la información solicitada.

Así mismo se manifiesta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es una ley que ampara la entrega específicamente de documentos, en el estado que los sujetos obligados los tengan en sus archivos como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones; ya que esta Unidad de Enlace no realiza el procesamiento de los mismos, en términos del último párrafo del artículo 6 de la Ley en cita. En aras de satisfacer su pretensión se da respuesta a los planteamientos que se consideran claros y precisos:

**1.-El Organigrama autorizado de este Centro de Psicoterapia del DIF estatal**

Se anexa Organigrama

**2.-El expediente del día 30 de mayo del 2012 donde personal de Grupo Esmeralda, fue a verificar las anomalías con la Coordinadora del centro, preguntar si notificó de esos hechos a su superior o si oculta información de las personas que emiten quejas del centro, si no tiene expediente abierto de los reportes de Grupo Esmeralda.**

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/INFO/050/12**



**DURANGO**

UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con la respuesta proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, me permito informar, en lo referente a las actividades, del día 30 de Mayo del 2012 donde Personal de Grupo Esmeralda, fue a verificar las anomalías con la Coordinadora del centro del DIF, preguntar, si notificó de esos hechos a su superior o si oculta información de las personas que emiten quejas del centro, si no tiene expediente abierto de los reportes de Grupo Esmeralda.

Le expongo que, efectivamente la Secretaría de Seguridad Pública, está a cargo del Programa Esmeralda, sin embargo no se tiene registro de expediente alguno con los hecho antes mencionado, por lo que en tal tesitura, nos encontramos en imposibilidad física y material de proporcionar tal información.

**3.-Perfil del puesto autorizado para el puesto de Coordinador del Centro de Psicoterapia Familiar**

No hay profesión requerida para dicho puesto

**4.-De la Coordinadora, Nombre, Profesión, Número de Cedula Profesional, funciones, horario, fecha de ingreso, Servidor Público que le contrato, si a trabajado dentro del área de salud mental. Percepciones totales en cheque o efectivo, giradas a Nombre de María Ignacia Samaniego Luna, ya que ella es la Coordinadora... si no lo es verificar el nombre.**

Maria Ignacia Samaniego ; Cirujano Dentista actualmente Estudiante de la Maestría en Desarrollo Humano en Valores, Cedula Profesional 2174916; Funciones Organizar, promover y supervisar los servicios del Centro de Psicoterapia, Horario Móvil, Fecha de Ingreso 16 de Junio del 2011, Director General. No; \$ 10,451.34 Mensuales.

**5.-Descripción de la Plantilla de Personal en su totalidad del Centro de Psicoterapia del DIF, Nombre, Profesión, Cédula Profesional, Funciones, horario, salario.**

Maria Ignacia Samaniego Luna; Coordinadora, con licenciatura en Odontología Cédula Profesional 2174916, cursando la maestria en Desarrollo Humano en Valores; Horario Móvil \$10,451.34 Mensuales. María Ofelia Arévalo Diaz; Secretaria, carrera de Secretaria de Comercio; Horario de 8:00 a 15:00 Hrs. de Lunes a Viernes \$ 4,397.76 mensuales.

Marcela Karina Chávez Segovia; Auxiliar Administrativo, Técnico Secretariado; Horario 8:30 a 16:00 Hrs de Martes a Viernes y Sábados de 9:00 a 14:00 hrs \$ 3,498.00 Mensuales

Adela Lujan Almonte; Recepcionista, carrera Comercial Secretariado; Horario de 13:00 a 20:00 hrs de Lunes a Viernes \$ 5,024.68 mensuales.

Irma Victoria Pérez Gómez; Auxiliar Administrativo, Enfermera Cédula Profesional 502813; Horario 8:00 a 15:00 hrs de Lunes a Viernes \$3,498.00 Mensuales.

Irma Artelicia Núñez Reyes; Auxiliar Administrativo, Técnico en Urgencias Médicas y Técnico en Sistemas Computacionales; Horario 8:00 a 15:00 de Lunes a Viernes Hrs. \$ 4,100.00 Mensuales.

Claudia Cecilia Rodríguez Domínguez; Intendente, Secundaria; Horario 7:30 a 14:30 Hrs Lunes a Viernes \$2,300 Mensuales.

Sara Amnistía Flores Tapia; Perito Psiquiatra, Médico Cirujano Cédula Profesional 4754154 con Especialización en Psiquiatría; Horario 8:00 a 15.00 hrs de Lunes a Viernes \$ 5,758.00 Mensuales.

Calle Pino Suárez No. 1000 pte. Zona Centro CP 34000, Tels: 835 20 00, Fax: Ext. 22221

**crecemos**  
CON TRANSPARENCIA

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/INFO/050/12**



**DURANGO**  
UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María de los Ángeles Andrade Torres, Psicoterapeuta, licenciatura en Psicología cedula profesional 2488793; Horario 9:00 a 14:00 Hrs de Lunes a Jueves y Viernes de 9:00 a 13:00 hrs \$4,782.00 Mensuales.

Maria de la Luz Casas Domínguez; Psicóloga, licenciatura en Psicología Cédula Profesional en Trámite Fátima Villa Gámez; Psicoterapeuta, licenciatura en Psicología, Cédula 7290291.

Dulce María Aguirre Reyes; Psicoterapeuta; Licenciatura en Psicología Cédula profesional 7107553 Horario de 15:00 a 20:00 Hrs de Lunes a viernes y Sábados de 9:00 a 14:00 hrs \$4,350.00 Mensuales.

**6.-Cuotas autorizadas del centro por valoraciones, psicoterapia, peritajes, adopciones, consultas y cualquier actividad que se entregue dinero dentro del centro.**

A qué documento quiere acceder

**7.- Totales de esas percepciones por mes del 2012 a la fecha**

Se anexa documento

**8.-En donde se notifican los aumentos de esas cuotas, se fundamente y se motive si existen aumentos en donde se tienen que publicar, y la copia de esa publicación, quien es la persona responsable por el aumento de cuotas y si se suben las cuotas cual es la sanción por cobros no autorizados de un servidor público**

La ley no obliga a hacer público el aumento a dichas cuotas, por lo que esto no fue publicado en medios oficiales. La persona responsable de ese aumento es el Director General. No hay sanción para el servidor público ya que fueron previamente autorizadas.

**9.-Si se resguarda la información de conformidad a la Ley de Transparencia en el centro de psicoterapia cuales artículos de la ley evocan para el resguardo de los expedientes confidenciales y/o reservados.**

Si, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**10.- Como firma la responsable del Centro sus oficios incluir una copia con sellos del mes de Abril. Como Dentista o Doctora y a quien se le gira copia y a cuantas copias hace de una valoración, peritaje, consulta.**

Especifique a que documento quiere acceder

**11.-Si sus expedientes están clasificados su fecha de des clasificación, si son confidenciales o se protegen los datos personales como lo hacen, se incluyan fotografías de cómo resguardan los expedientes. Si no se están resguardando los expedientes de conformidad a la Norma y no se están clasificando de conformidad a la ley. Cuál es la sanción legal del funcionario, que debe de hacer esta función, saber si la contraloría del estado vigila el cumplimiento de esta norma, si es afirmativa incluir el expediente de revisión del cumplimiento de la clasificación de expedientes.**

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/INFO/050/12**



**DURANGO**

UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Pregunta confusa.

**12.-Los ingresos auto generados del Mes de Mayo del 2012 por concepto por día y por actividad**

Los ingresos no se autogeneran. No aplica

**13.-Actividades extras del lugar de trabajo autorizadas para la Coordinadora del Centro de Psicoterapia del DIF Estatal fuera de sus instalaciones, del mes de Abril de 2012**

Especifique a que documento quiere acceder

**14.-Si la dentista responsable del centro no da valoraciones, no hace los peritajes, no entrevista, no consulta... Que actividades hace? De conformidad a las autorizadas por el puesto.**

Actividades; Organizar, promover y Supervisar los Servicios que ofrece el Centro de Psicoterapia

**15.- Número de atendidos en lo que va del este año 2012**

1011 Atenciones en lo que llevamos del año 2012.

**16.- Número de consultas y quien las realizo**

Pregunta imprecisa

**17.- Número de Peritajes y quien los realizo**

Pregunta imprecisa

**18.- Número de valoraciones y quien las realizo**

Pregunta imprecisa

**19.- Numero de atenciones a juicios o relacionados y quien los realizo**

No aplica ya que en el centro no se realizan juicios

**20.- Numero de entrevistas y quien las realizo**

Favor de especificar a qué documento quiere acceder y especificar periodo y año

**21.- Numero de recetas emitidas y quien las realizo**

Favor de especificar a qué documento quiere acceder y especificar periodo y año

**22.- Numero de personas atendidas para valoración de adopciones y quien las realizo**

Favor de especificar a qué documento quiere acceder y especificar periodo y año

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/INFO/050/12**

**23.- Número de acciones de Psicoterapia y quien las realizó**

Favor de especificar a qué documento quiere acceder y especificar qué tipo de acciones se refiere

**24.- Por norma no se piden los expedientes por que deben ser reservados y o confidenciales. Ok**

Favor de especificar a qué documento quiere acceder y especificar qué tipo de acciones se refiere

**25.- Programa Operativo Anual 2012 para el Centro de Psicoterapia del DIF.**

Se anexa POA 2012

**26.- Programas o proyectos propuestos por la coordinadora del Centro de Psicoterapia del DIF Estatal. Durante el 2012.**

Programa Operativo Anual 2012 y Proyecto de Pago por Productividad

**27.- Nombre el Modelo de Atención de Salud Mental que se implanta y se sigue en el Centro de Psicoterapia del DIF Estado. Si no sigue ninguno mencionarlo.**

No se rige bajo ningún modelo de atención de salud mental

**28.- Si se tiene asignado la figura de secretario particular para el Puesto de Coordinador del Centro de Psicoterapia del DIF. De no tener evocar la sanción reglamentaria por tener personal que realiza estas funciones dentro del Centro de Psicoterapia del DIF Estatal.**

Dentro del centro de psicoterapia familiar no se cuenta con personal que realice estas funciones

**29.- Funciones específicas de cada uno del personal que está dentro del Centro y las actividades que realizó por mes desde el 2012 a la fecha.**

Favor de especificar a qué documento quiere acceder

Por las consideraciones antes vertidas, esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, procede a emitir:

**ÚNICO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a los que haya lugar.**

Así lo acordó y firma la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que autoriza y da fe.-----

LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ  
TITULAR

- IV. Con fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el solicitante inconforme con la determinación otorgada por parte del sujeto obligado directo, interpuso ante esta Comisión mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, su Recurso de Revisión en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - -

Una vez solicitada la prorroga, contestas muy pocas preguntas, aluden información y la información que se da es incompleta y sin motivar no justificar la misma, de hecho no entienden concepto de motivar y fundamentar.

Los datos que proporcionan son incompletos, como la platilla del Personal completa, las actividades que realizan y las funciones fueron omitidas con deliveración, se denota que la Directora del Centro de Psicoterapia del DIF relizo la respuesta protegiendo ella .. proporciono un organigrama no autorizado, y no tiene la menor idea de como se reserva y se resguardan los expedientes reservados por Ley.. en fin requiero un revisión y sanción en su caso por no proporcionar la información, hacer que no se entiende la pregunta y por falsear la misma. Ya que se dice que no se tiene que publicar los aumentos de tarifas .. de actividades enel Centro de Piscoterapia del DIF estaal ahi es donde se debe motivar y fundamentar.. que articulos del reglamento interior del Estado y que otros ordenamientos le dan esa facultad.. en fin es queno puede ser que exista tanta ineptitud.. de esta servidora publica o de sus jefes.. por lo que requiero de forma la información solicitada la brevedad.

- V. Por acuerdo de fecha primero de agosto del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/050/12** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo.- - - - -
- VI. Mediante proveído de fecha dos de agosto de dos mil doce y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita,

el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -

- VII. Con fecha tres de agosto del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -
- VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha diez de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, el escrito mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en el cual manifestó de manera textual en la parte que nos atañe lo siguiente:- - - - -

Por lo anterior, se procede a dar respuesta al presente Recurso de Revisión de conformidad con lo siguientes argumentos:

**PRIMERO.-** La causal de procedencia prevista en la fracción I del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango invocada por la recurrente en el referido recurso de revisión no se configura, en virtud que mediante el acuerdo de fecha 05 de julio de 2012 esta Unidad de Enlace se pronunció sobre los planteamientos que se formularon de manera clara y precisa en la solicitud de acceso a la información antes citada, en aras de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante, no obstante que la misma se integraba de planteamientos insidiosos y sin el carácter de acceder a los documentos creados,

administrados o en poder de los sujetos obligados de conformidad con los artículos 4, fracciones V, VI, y X, y 6, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el entendido que la información pública es aquella que se encuentra contenida en documentos, fotografías, en soporte magnético, digital, sonoro, electrónico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad y que se encuentre en posesión de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones, la cual se concretiza en la entrega del documento o cualquier otro medio en que se asienta. En consecuencia, la información contenida en el acuerdo administrativo impugnado se proporcionó en términos de los artículos 1, 2, 6, 4, fracciones, V, VI, X, y 56, del ordenamiento jurídico en mención; en lugar de causarle un perjuicio, se le atendió considerando las garantías establecidas en la Ley de la materia en aras de la efectividad de su derecho de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** La inconformidad expresada por el recurrente resulta incongruente, debido que omite precisar en qué consiste la supuesta ausencia de fundamentación y motivación, que si bien señala que la información es incompleta y no se encuentra motivada y fundamentada, también lo es que no especifica en qué consiste la supuesta omisión, pues no basta la simple aseveración de que el acto de la autoridad se encuentra sin motivar y fundamentar, sino que es necesario identificar la supuesta conducta infractora y el perjuicio que le ocasiona al recurrente, para así estar en posibilidad de controvertir su inconformidad.

Ahora bien, el recurrente se duele que los datos que se proporcionan son incompletos, como la plantilla del personal, las actividades que realizan y que las funciones fueron omitidas con deliberación, aseveración que carece de sustento y objetividad, toda vez que de la lectura de la respuesta a los planteamientos identificados con los números 4 y 5, se aprecia que se atendieron todos y cada uno de los cuestionamientos que integran las mismas de conformidad a lo expresado en las pretensiones de su solicitud de acceso.

Respecto al organigrama a que alude el recurrente, al manifestar que no se encuentra autorizado, se precisa que contrario a su expresión, el mencionado organigrama se encuentra debidamente autorizado, sin que exista la obligación del sujeto obligado de fundar y motivar la entrega de documentos públicos, pues éstos son generados en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no dispone que los sujetos obligados deban de fundamentar y motivar.

Referente a la expresión del impetrante de cómo reservar y resguardar los expedientes reservados por ley, es pertinente manifestar que se desconoce a qué documentos reservados se refiere. La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a reserva en los casos expresamente previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, respecto a la aseveración del recurrente de que se tiene que publicar los aumentos de tarifa, es pertinente manifestar que la ley no obliga a publicar el aumento de dichas cuotas, en virtud de que el sujeto obligado no se encuentra sometido al reglamento interior del Estado, ya que el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Durango es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado conforme a la Ley de Asistencia Social, expedida mediante decreto No. 152 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 22, de fecha 15 de septiembre de 1996, por lo que el sistema contribuye a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento de sus objetivos.

**TERCERO.-** De la lectura del escrito de inconformidad expresado por el recurrente, se advierte que el impugnante se dirige de forma ofensiva, sarcástica y calumniosa, ya que hace un señalamiento directo en el sentido de que se falsea la información y de la ineptitud de los servidores públicos a que se refiere su escrito. Aspecto que contraviene el objeto del derecho de acceso a la información, el cual consiste en la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, es decir, se refiere al ejercicio de un derecho que protege el interés público, esto es, el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una colectividad y protegida mediante la intervención directa y permanente de Estado. Así, este derecho permite a la colectividad exigir de manera pacífica y respetuosa la información pública, convirtiendo al ciudadano en un aliado útil en la rendición de cuentas, y lograr con ello una sociedad más armónica, objeto de todo ordenamiento jurídico. Por lo tanto, toda conducta que se dirija de manera violenta o calumniosa afecta la finalidad de las leyes y de las instituciones públicas que derivan de ellas.

**CUARTO.-** En este contexto, del análisis realizado a la solicitud de acceso, de la cual deriva el presente medio impugnativo, se deduce que el recurrente ha presentado aproximadamente 20 solicitudes de acceso a la información durante el transcurso del año en curso identificadas con los números de folio 000620, 000621, 000674, 000698, 000699, 000700, 000701, 000702, 000703, 000704, 000715, 000721, 000724, 000725, 000726, 000732, 000815 y 000890, asimismo se recibieron dos solicitudes del recurrente de manera tradicional, mismas a las que se les asignó el folio TAI-035/12 y TAI-036/12; solicitudes en las cuales coexiste una endeble diferencia entre los planteamientos expresados. En este sentido, la mayoría de las pretensiones son similares, en donde únicamente difieren la formulación de ciertos cuestionamientos, dando lugar a planteamientos idénticos elaborados de manera imprecisa, insidiosa e insistente. Por tal motivo se considera pertinente que ese Órgano Garante cite a las partes a una audiencia de conciliación a través del cual el recurrente exponga con precisión a qué documentos desea acceder, y no como acontece, en donde el impugnante plantea sus pretensiones de manera insidiosas e imprecisas, conforme a su propio interés; lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.

De lo expuesto se deduce que no se configura la causal establecida en la fracción I del artículo 75 de la citada Ley, ya que la solicitud de acceso presentada por el recurrente fue atendida debidamente, mediante la emisión de la respuesta fundada y motivada, el 05 de julio de 2012. Por lo que, es procedente se **CONFIRME** la resolución emitida por el sujeto obligado.

- IX.** Con fecha catorce de agosto de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- X.** Por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

#### C O N S I D E R A N D O S

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, quien es el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. -----

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información pública tal como acontece en el presente caso, al impugnar el solicitante ahora recurrente, el Acuerdo Administrativo de fecha cinco de julio de dos mil doce, signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00069912**. -----

**C U A R T O.-** Para estar en condiciones de pronunciarse en el caso concreto controvertido se estima conveniente mencionar, que el **derecho de acceso a la**

**información pública** se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos y tiene su fundamento constitucional a nivel Local, en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dicho derecho, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en la cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerzan este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados. -----

Ahora bien es de señalarse, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango tiene como finalidad, que las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información a través de una solicitud puedan acceder a la información en posesión de los sujetos obligados directos en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracciones VI y X, 11, fracción I de la Ley en cita, los cuales expresan de manera textual lo siguiente:-----

**V.- DOCUMENTOS.**- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

...

**X.- INFORMACIÓN PÚBLICA.**- Toda información contenida en documentos; fotografías; grabaciones; y en soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados directos como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones.

En ese tenor, el artículo 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que los sujetos obligados directos deberán, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos. - - - - -

De lo expuesto y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que el ahora recurrente **no requirió** en su solicitud de información **documentos** generados, administrados o que se encuentre en poder del **Centro de Psicoterapia del DIF Estatal** derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, sino que formuló varias consultas de información numérico y general lo que a su vez implicó la entrega de datos por parte del sujeto obligado directo. - - - - -

Ahora bien, cuando una persona ejerza su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado directo que la posea se dará por satisfecho, cuando el sujeto obligado directo ponga a disposición del solicitante para su consulta los documentos en el sitio donde se encuentren o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. - - - - -

Contrario a lo anterior, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango al atender la solicitud de información que nos ocupa a través de su Acuerdo Administrativo de fecha cinco de julio de dos mil doce, no proporcionó al solicitante documento alguno, si no que procesó la información conforme al interés del solicitante, es decir, la Titular de la Unidad de Enlace respectiva no tenía la obligación de procesar la información conforme al interés del solicitante, en vista de que el artículo 6, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango dispone de manera textual que, “*La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la*

*información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante*"; entonces, es evidente que la Ley en cita no establece la obligación por parte de los sujetos obligados directos para que elaboren documentos respecto de las pretensiones específicas que formulen los particulares a través de sus solicitudes de información como lo es en el caso que nos ocupa, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre como puede ser: documentos, fotografías, grabaciones y en soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad que se encuentre en posesión de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones. -----

Así entonces y de conformidad con la normatividad analizada en el presente considerando se advierte, que el sujeto obligado directo respondió procesando la información conforme a lo requerido por el hoy recurrente respecto a los puntos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 19, 25, 26, 27, 28.**---

**S E X T O.-** No pasa inadvertido, que la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través de su contestación al recurso de revisión que nos ocupa manifestó, que mediante el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil doce, la Unidad de Enlace se pronunció sobre los planteamiento que se formularon de manera clara y precisa en la solicitud de acceso a la información y que en aras de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante, no obstante que la misma se integraba de planteamientos insidiosos y sin el carácter de acceder a los documentos creados, administrados o en poder de los sujetos obligados de conformidad con los artículos 4, fracciones V, VI, X y 6 último párrafo de la Ley de la materia. -----

De lo expuesto por la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango se considera, que dicha Unidad de Enlace no atendió la solicitud de información respecto a los numerales **6, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24** y **29** de conformidad a lo establecido en el artículo 54, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es decir, la Titular de la Unidad de Enlace respectiva al momento de recibir la solicitud de información, debió verificar si ésta cumplía con el requisito señalado en la fracción **III** del artículo 53 de la Ley en cita al establecer de manera textual lo siguiente: - - - - -

**Artículo 53.** Toda solicitud de acceso a la información, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I.
- II.
- III. Identificación de los datos e información que se solicite

En caso de que la solicitud de información no hubiera satisfecho el requisito señalado en la fracción III del precepto legal en cita, el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo debió hacerlo del conocimiento del solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles, **requiriendo** para que aclarara o completara la solicitud y se le asesorara para tal efecto; situación que en la especie no aconteció; por lo tanto, se **REQUIERE** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Trasparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, para que atienda la solicitud de información presentada por el hoy recurrente respecto a los numerales **6, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24** y **29** respectivamente, y en vista al estado que guarda la solicitud de información, el sujeto obligado atenderá dicha solicitud a través del **correo electrónico** del solicitante. - - - - -

**S É P T I M O.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, 4, fracciones V, VI, X, XIV, 6 párrafo primero y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Durango, **se deja a salvo el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante ahora recurrente para que requiera al sujeto obligado directo, aquellos documentos específicos que le sean de su interés sin la necesidad de que motive las razones de su pedimento;** por lo tanto, **no es procedente** lo requerido por la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango a través de su contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar en su apartado identificado como **CUARTO** en la parte que nos interesa lo siguiente: “. . . se considera pertinente que ese Órgano Garante cite a las partes a una audiencia de conciliación a través del cual el recurrente exponga con precisión a qué documentos desea acceder, y no como acontece, en donde el impugnante plantea sus pretensiones de manera insidiosa e imprecisas, conforme a su propio interés; lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública. - - - -

**O C T A V O.-** Se le **exhorta** al solicitante ahora recurrente para que al momento de presentar una solicitud de información ante el sujeto obligado que la posea, la formule de manera pacífica y respetuosa. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

#### R E S U E L V E

**P R I M E R O.-** Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través de su Acuerdo Administrativo de fecha cinco de julio de

dos mil doce recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **000699912**, en términos de lo manifestado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, **remitiendo el documento que justifique el envío del correo electrónico respectivo.** - - - - -

**T E R C E R O.**- Se le **apercibe** al sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, que en caso de no cumplir con el resolutivo **Segundo** de la presente resolución se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Independientemente de lo anterior, las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del

servidor público presunto responsable siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

**C U A R T O.- Notifíquese** a las partes la presente resolución, a través del sistema electrónico **Infomex-Dgo.** - - - - -

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORÍA** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto y Héctor Octavio Carriedo Sáenz en **sesión ordinaria** de fecha **cinco de septiembre de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ**  
**COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**